

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, remitida por la Oficina Judicial. Para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	2357
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Martha Cecilia Vásquez Lozano
T. Acto Jurídico	Carlos Alberto Vásquez Lozano
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00407-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, formulada por la señora MARTHA CECILIA VÁSQUEZ LOZANO, en calidad de hermana y en representación del titular del acto jurídico, señor CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ LOZANO, a través de apoderado, observa el Despacho que la misma, presenta varias falencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, de la Ley 1996 de 2019 y de la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020:

1. El poder es insuficiente para presentar la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, pues fue otorgado para que se le designe como persona de apoyo de CARLOS ALBERTO VÁSQUES LOZANO y no para adelantar esta clase de proceso, artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; se advierte que el nombramiento de una persona de apoyo es una consecuencia de la declaración que debe proferir el Juzgado de la necesidad de apoyo que requiere el titular del acto jurídico.
2. Igualmente, en el poder no se indicó en beneficio de quien se va adelantar el proceso.
3. No se indicó expresamente el poder la dirección electrónica de la apoderada que deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados, que no se suple con el membrete del memorial poder, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022
4. No señaló cual es la discapacidad del señor CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ LOZANO, si esta le impide de manera absoluta manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible y si se encuentra imposibilitado de ejercer su capacidad legal, que conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

5. No señaló cual es la relación de confianza entre la solicitante como persona de apoyo y el titular del acto jurídico.
6. De conformidad con lo dispuesto en numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, deberá especificar cual es el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo para el titular del acto Jurídico.
7. No se indicó cual es el domicilio de la titular de acto jurídico CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ LOZANO, ni se señaló en el acápite de notificaciones, la dirección física, electrónica y demás canales digitales en dónde recibirá notificaciones personales.
8. No se suministraron los canales digitales, de todos los parientes más cercanos del señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ LOZANO y quienes se señalaron como hermanos, señores ROSA ELENA VÁSQUEZ LOZANO, JUAN DE DIOS VÁSQUEZ LOZANO, NUBIA VÁSQUEZ LOZANO, ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ LOZANO, y que deberán ser citados y escuchado en el presente asunto, conforme al artículo 61 del Código Civil y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazarla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.** -

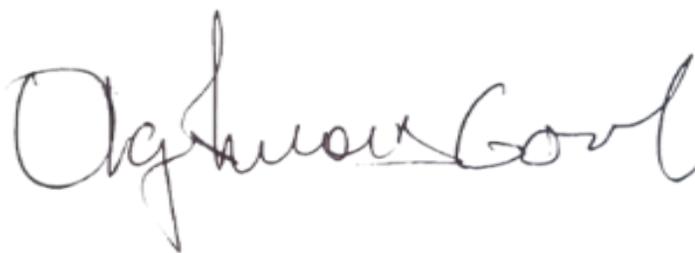
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, formulado por la señora MARTHA CECILIA VÁSQUEZ LOZANO, en calidad de hermana y en representación del titular del acto jurídico, señor CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ LOZANO por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ